

RESOLUCIÓN NACIONAL 018 (26 de abril de 2019)

“Por la cual se impone una sanción disciplinaria a la estudiante Lorena Patricia Medina Perlaza”

El Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina, en uso de sus atribuciones Estatutarias y Reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 111 del Acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011 del Consejo Superior, por medio del cual se expidió el Reglamento Estudiantil, procede a proferir la decisión correspondiente, dentro de la presente actuación disciplinaria, adelantada en contra de la señora Lorena Patricia Medina Perlaza, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.613.700, del programa de Especialización en Pedagogía y Docencia de la Fundación Universitaria del Área Andina,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1. El 26 de febrero del año en curso, la señora Adriana Galindo Rivera, Directora de Gestión de Servicio al Estudiante, reportó a esta dirección de programa, la situación que se ha venido presentando con la estudiante Lorena Patricia Medina Perlaza, en relación a la forma que ha venido realizando sus comunicaciones y peticiones a la institución, especialmente con inconvenientes que ha presentado con la plataforma virtual.
2. El 31 del mes de enero del año en curso, la Estudiante Lorena Medina Perlaza, presentó a la institución un comunicado escrito, correspondiente a la prueba 1 relacionada dentro del Auto de Apertura Formal y Formulación de Cargos, titulado "*porquerías*" manifestando su inconformidad por la falta de atención por la parte de la Institución en cuanto a una de las materias que no registró en su carga académica. En este se evidencian palabras ofensivas, groserías y malos tratos por parte de la estudiante en mención hacia la institución y los funcionarios, incluso tildando a la institución de "*robadero*" y a sus funcionarios de "*ladrones*" en repetidas ocasiones.
3. Posteriormente el 26 de febrero de la presente anualidad, se evidencia una serie de comunicaciones escritas vía correo electrónico, relacionada como prueba 2, en el Auto de apertura formal y formulación de cargos, entre la estudiante Lorena Medina Perlaza (dramedina07@gmail.com) y la Directora de Gestión de Servicio al Estudiante, Adriana Galindo Rivera (agalindo6@areandina.edu.co) y en la cual, de igual manera, se evidencian insultos, palabras ofensivas, groserías y malos tratos por parte de la estudiante hacia la funcionaria mencionada. Se puede evidenciar, dichas comunicaciones inician con un correo electrónico de la estudiante Lorena Patricia Medina Perlaza, con el asunto "*increíble*", a las 1:25 a.m. En respuesta a dicho mensaje, el cual contiene varias groserías e insultos hacia la Fundación y sus funcionarios, la Directora Adriana Galindo Rivera, responde a las 9:53 a.m. de forma adecuada a su comunicado, igualmente recordándole a la estudiante peticionaria que, según la ley las peticiones deben ser presentadas de forma respetuosa. Posteriormente se evidencia a las 10:46 a.m., respuesta de la estudiante, con mayor número de groserías e insultos en contra de la institución.
4. Posteriormente, desde la Secretaría General de la institución se reporta que, en horas de la mañana del día 28 de febrero de 2019, la Secretaria General de la Fundación Universitaria del Área Andina, María

Angélica Pacheco Chica, en comunicación con copia al Rector Nacional y a la Vicerrectora Nacional Académica, se comunica vía correo electrónico con la estudiante Lorena Patricia Medina Perlaza, informándole que de ahora en adelante será ella quien recepcione sus solicitudes, reclamos o diferentes comunicaciones con la institución. Igualmente le recuerda a la estudiante en mención que según el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, las solicitudes o peticiones deben ser respetuosas. Nuevamente la estudiante en mención, responde de forma grosera y sarcástica. Una vez más la Secretaria General de la Fundación, le recuerda la importancia de presentar sus solicitudes de manera respetuosa, para evitar la aplicación del proceso disciplinario establecido en el reglamento estudiantil vigente, a lo que la estudiante nuevamente responde de manera grosera faltando al respeto de manera sarcástica y displicente hacia la Secretaria General.

5. De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento del Reglamento Estudiantil, se reporta el caso con la dirección del programa de Especialización en Pedagogía y Docencia, quien apertura formalmente el proceso disciplinario y formula cargos mediante auto fechado del 04 de marzo de 2019.
6. Posteriormente, la dirección del programa de Especialización en Pedagogía y Docencia, solicitó el apoyo a la Secretaría General, con el fin de notificar del auto mencionado anteriormente a la estudiante Lorena Patricia Medina Perlaza, por lo cual dicha dependencia envió una citación para la notificación personal del Auto de apertura formal y formulación de cargos a la estudiante en mención, el mismo 04 de marzo de 2019. Dentro de dicha citación se manifiesta que, en caso de imposibilidad de asistir personalmente, o si así lo desea, la estudiante puede darnos su autorización expresa para notificarla electrónicamente.
7. En vista que por parte de la estudiante procesada no hubo pronunciamiento alguno, la Secretaría General de la Fundación Universitaria del Área Andina, envió un nuevo comunicado a la estudiante Lorena Patricia Medina Perlaza, el 08 de marzo de 2019, recordándole la citación a notificación personal o la posibilidad de ser notificada por correo electrónico, siempre y cuando nos autorizara para tal fin.
8. Toda vez que se venció el término legal para comparecer a la notificación personal y no hubo manifestación alguna por parte de la estudiante en mención, se procedió conforme lo establecido en el Reglamento Estudiantil respecto de la notificación por Edicto, el cual fue fijado en la cartelera de la Dirección del programa el 13 de marzo de 2019 a las 9.00 a.m., y desfijado el 21 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m., tal y como consta en el expediente.
9. Posterior a la notificación por edicto, no hubo pronunciamiento alguno por parte de la estudiante Lorena Patricia Medina Perlaza dentro de la etapa de descargos ni posterior a esta, por lo cual se procede conforme lo establecido en el artículo 109 del Reglamento Estudiantil.
10. El 09 de abril de 2019, en sesión ordinaria, el Consejo Académico recomendó al Rector Nacional *"la imposición de la sanción disciplinaria de Cancelación de la Matricula y de los derechos que esta genere para el programa que se encuentre cursando."* pues se trata de una estudiante de posgrado que se está preparando para educar niños por lo cual no es aceptable su comportamiento, además de la reiteración de la falta, pues actualmente continúa comunicándose con sus docentes, personal administrativo y directivo en los mismos términos inadecuados, irrespetuosos e insultantes.
11. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Estudiantil, la Secretaría General de la Fundación, hizo traslado del expediente de Lorena Patricia Medina a esta Rectoría, el 12 de abril de 2019.

II. Consideraciones de Instancia

Después de analizar la información recaudada, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa y una vez agotada la etapa procesal de presentación de descargos, y teniendo en cuenta que, por parte de la estudiante en mención, no se presentaron descargos y no hubo manifestación alguna respecto del proceso disciplinario en su contra, se procede al análisis del material que reposa en el expediente del presente proceso, con el fin de tomar la decisión correspondiente.

En primer lugar, proceden al análisis del material probatorio, documentación que concuerda entre sí y confirma los hechos expuestos. En primero lugar, se evidencian las diferentes comunicaciones remitidas desde la dirección de correo electrónico de la estudiante Lorena Patricia Medina dramedina07@gmail.com dirigidas a diferentes directivas y dependencias de la institución, Decana, Facultad de Educación, Dirección de Servicio al Estudiante, Secretaría General e incluso Vicerrectoría Académica.

Se puede apreciar dentro del expediente del caso, una copia del auto de apertura formal y formulación de cargos a Lorena Patricia Medina Perlaza fechado del 04 de marzo de 2019, así como las 2 citaciones a notificación del auto en mención, una fechada del 04 de marzo y la otra fechada del 08 de marzo del año en curso.

Por otro lado, se evidencia el Edicto de notificación suscrito por la Directora del Programa de Especialización en Pedagogía y Docencia de la Fundación Universitaria del Área Andina, y la constancia de fijación y des fijación del mismo

Es importante tener en cuenta para el presente caso, lo dispuesto en nuestra normatividad institucional, específicamente el Reglamento Estudiantil, correspondiente al acuerdo 027 del 25 de octubre de 2011, del Consejo Superior, que en su artículo 105, dispone:

Artículo 105: Sanciones disciplinarias. *Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal privada y escrita. Si con posterioridad a la imposición de la sanción, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.*

*Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición. **De acuerdo con los atenuantes (no tener antecedentes disciplinarios en la Fundación Universitaria del Área Andina, tener buena conducta, hechos cometidos a título de culpa) o agravantes (reincidir en la comisión de la falta, cuando la conducta se comete en forma dolosa), las faltas gravísimas serán sancionadas con:***

a.- La cancelación de la matrícula y de los derechos que esta genere para el programa que se encuentre cursando.

b.- La suspensión del estudiante, quien será readmitido una vez cumpla el término de la suspensión. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Es importante resaltar y dejar un precedente sobre las funciones de las Instituciones de Educación Superior y su influencia en la sociedad. En tal sentido, lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional donde reitera el deber de promover por parte de las Instituciones de Educación Superior los valores de ética y moral.

Sentencia T-820 de 2014 Magistrada Ponente Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez: "(...) el derecho a la educación, concebido como el medio a través del cual el individuo accede **al conocimiento**, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y **valores de la cultura**, es un derecho al que, por su íntima relación con el principio de dignidad humana, se le ha reconocido el carácter de fundamental, pues el hombre, en el transcurso de su vida, se encuentra inmerso en un proceso de permanente aprendizaje y realización, que está destinado a nunca terminar y que solo puede ser satisfecho a partir de la constante y perpetua adquisición de conocimiento.

Adicional a lo anterior, es menester destacar que a este derecho le ha sido reconocida **una especial función social, pues se encuentra íntimamente relacionado con el progreso de la humanidad, no solo porque pretende el desarrollo del individuo, sino porque le permite a éste adquirir las herramientas necesarias a efectos de desempeñarse eficientemente en su medio y, así, desempeñar un mejor papel en sus relaciones con la sociedad. (...)**. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Entonces las instituciones de educación superior tienen la función de fomentar a sus estudiantes valores de cultura y en cuanto a la función social es educar para servir a la sociedad como una persona llena de valores, que circule dentro del ámbito legal y transitar siempre haciendo bien a su entorno social.

Por último, esta Rectoría estima pertinente ahondar en la gravedad de los hechos del presente proceso, relacionado con el tipo de formación académica que actualmente se encuentra desarrollando la estudiante Median Perlaza. Como se ha venido manifestando y conforme se pudo corroborar durante el trascurso del presente proceso disciplinario la estudiante pertenece a un programa de Posgrado, específicamente a la Especialización en Pedagogía y Docencia, lo cual nos indica que la estudiante se está especializando en un factor pedagogía tan relevante para el desarrollo de la sociedad colombiana, como la educación y formación de niños menores de edad. Lo anterior se puede concluir de la lectura de alguna de la normatividad nacional relacionada con el tema, específicamente la ley 115 de 8 de febrero de 1994, la cual contempla:

ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, **moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.**
2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, **a la paz**, a los principios democráticos, **de convivencia**, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. **La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley**, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

(...)(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

ARTÍCULO 109. FINALIDADES DE LA FORMACIÓN DE EDUCADORES. *La formación de educadores tendrá como fines generales:*

- a) *Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;*
- b) *Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;*
- c) *Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y*
- d) *Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.*

ARTÍCULO 110. MEJORAMIENTO PROFESIONAL. *La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional.* *El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.*

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, *de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, toma relevancia las disposiciones normativas antes expuesta en el caso que aquí nos ocupa, pues la Fundación Universitaria del Área Andina, en el ejercicio de su objeto institucional, propende por el aporte de profesionales de calidad a la sociedad nacional, formados bajo una estricta ética y moral profesional; más aún cuando se trata de personas que se preparan para una labor tan impactante para el desarrollo de la sociedad colombiana, como lo es la Pedagogía y Docencia Infantil. No seríamos responsables con nuestra sociedad ni estaríamos cumpliendo nuestra misión institucional, si permitiésemos la salida al campo laboral del área de la Pedagogía y la Docencia infantil, a un egresado que a pesar de tener una formación profesional, no respeta la ley nacional, y no se comunique con respeto y en los términos adecuados que se esperan, por el contrario, se evidencia una falta de respeto y grosería con todas las instancias institucionales en el caso de la estudiante disciplinada, incluso se ha repetido en varias ocasiones a pesar de la advertencia de las diferentes instancias y en la actualidad continúan los malos tratos a los funcionarios de nuestra institución por parte de la señora Medina, como lo reportan sus actuales docentes y funcionarios administrativos y directivos.

III. Sanción de Instancia

El Acuerdo 027 de 25 de octubre de 2011 del Consejo Superior, mediante el cual se adoptó el Reglamento Estudiantil, dispuso a través de su régimen disciplinario, en el artículo 100 que las faltas disciplinarias son:

Artículo 100: Faltas disciplinarias. *Son conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura institucional. La función disciplinaria tiene como finalidad fomentar el respeto, la buena fe y la honestidad entre la comunidad educativa, y entre ésta y la Fundación Universitaria del Área Andina. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes que sean realizadas en desarrollo de,*

o con relación a las actividades institucionales dentro o fuera de la Fundación Universitaria del Área Andina, como están señaladas en el presente Reglamento.

Las faltas cometidas por los estudiantes se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Respecto de la conducta cometida por la estudiante Lorena Patricia Medina Perlaza, expuesta en los antecedentes de la presente, conducta que se enmarca como una falta disciplinaria a la luz del artículo del Reglamento Estudiantil antes citado.

Encontramos que esta conducta, se configura dentro de las establecidas en el reglamento estudiantil, como falta grave y de acuerdo a su naturaleza y forma de culpabilidad, que en este caso ha sido la persistencia en la falta disciplinaria, configura una falta disciplinaria gravísima, en los términos del literal c) del artículo 103 y la falta y el literal k) del artículo 104 del Reglamento Estudiantil:

Artículo 103: Faltas graves: Constituyen faltas graves:

c.- La agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 104: Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas:

k.- El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza y forma de culpabilidad, deba ser considerada como falta gravísima.

Teniendo claridad en lo anterior, es importante tener en cuenta, que el Artículo 105 del mismo Reglamento Estudiantil ya citado previamente, dispone las sanciones disciplinarias que deben imponerse en caso de incurrir en una conducta tipificada en el mismo Reglamento como una falta disciplinaria. En el inciso tercero señala que las faltas gravísimas serán sancionadas así:

a.- La cancelación de la matrícula y de los derechos que esta genere para el programa que se encuentre cursando.

b.- La suspensión del estudiante, quien será readmitido una vez cumpla el término de la suspensión.

En mérito de lo expuesto, el Rector Nacional de la Fundación Universitaria del Área Andina,

RESUELVE:

Primero: Sancionar la conducta de la estudiante Lorena Patricia Medina Perlaza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.700, del programa de Especialización en Pedagogía y Docencia de la Fundación Universitaria del Área Andina, como falta gravísima, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 y 104, del Reglamento Estudiantil.

Segundo: Imponer como sanción a la estudiante Lorena Patricia Medina Perlaza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.700, **La cancelación de la matrícula y de los derechos que esta genere para el**

que se encuentre cursando, la cual se hará efectiva en tanto quede en firme la presente decisión, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero: Notificar personalmente a través de la Secretaría General la presente decisión a la señora Lorena Patricia Medina Perlaza, informándole que contra la misma proceden los recursos de **Reposición o/y Apelación** los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 112 del Reglamento Estudiantil. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación. En caso de no poderse notificar personalmente, se notificará por edicto.

Cuarto: En firme la decisión sancionatoria, se remitirá copia a Registro y Control y al Programa Académico para que repose en la hoja de vida de la disciplinada.

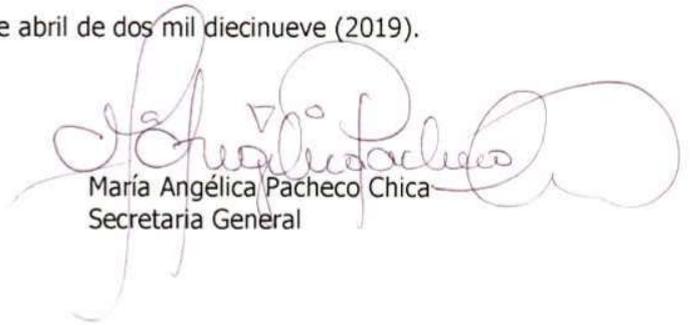
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

José Leonardo Valencia Molano
Rector



María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General



Proyectado por: Juan Guillermo Maldonado
Revisado por: María Angélica Pacheco Chica
Aprobado por: José Leonardo Valencia Molano

Fundación Universitaria del Área Andina - Secretaria General

Compareció: _____ Identificado(a) con: _____

Con el fin de notificarse de la presente decisión, recibió copia de la misma y se le advirtió que contra la misma procede el recurso de reposición y/o apelación, el cual podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta notificación.

Ciudad y fecha: _____

Notificado(a): _____

Quien notifica: _____



EDICTO

La suscrita Secretaria General de la **Fundación Universitaria del Área Andina** en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento Estudiantil,

Hace Saber

Que:

- Dentro del proceso disciplinario en contra de la estudiante (...) identificada con cedula de ciudadanía No. **1130613700** y código estudiantil No. **20191300810W**, en su condición de estudiante del programa de Especialización en Pedagogía y Docencia, cuya apertura se ordenó el 4 de marzo de 2019 por parte de la Dirección del Programa de Especialización en Pedagogía y Docencia y en cumplimiento del debido proceso y derecho de defensa, se emitió la **Resolución Nacional No. 018 del 26 de abril de 2019** de la Rectoría de la Fundación Universitaria del Área Andina "por medio de la cual se impone sanción disciplinaria a (...)". Por tal motivo la Secretaría General, el pasado 30 de abril de 2019 envió a la estudiante identificada con cedula de ciudadanía No. 1130613700 y código estudiantil No. 20191300810W, citación para comparecer a la notificación personal de la resolución en mención.
- Como quiera que a la fecha ya han transcurrido los días establecidos para la notificación personal sin que esta estudiante se haya presentado a esta Secretaría General o a la Dirección del Programa, y que se evidenció que la estudiante si recibió la citación a notificación, pues respondió a dicho comunicado pero no dió a la institución la autorización para proceder con la notificación electrónica; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento Estudiantil se procederá a la realización de la notificación por edicto de la **Resolución Nacional No. 018 del 26 de abril de 2019** cuya parte resolutiva dispuso:

Primero: Sancionar la conducta de la estudiante (...), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.700, del programa de Especialización en Pedagogía y Docencia de la Fundación Universitaria del Área Andina, como falta gravísima, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 y 104 del Reglamento Estudiantil.

Segundo: Imponer como sanción a la estudiante (...), identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.613.700, La cancelación de la matrícula y de los derechos que esta genere para el programa que se encuentre cursando, la cual se hará efectiva en tanto quede en firme la presente decisión, en los terminos de la parte considerativa de la presente resolución.

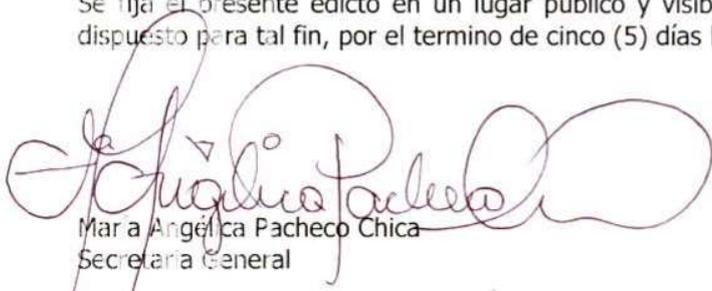
Tercero: Notificar personalmente a través de la Secretaría General la presente decisión a la señora (...), informándole que contra la misma proceden los recursos de Reposición o/y Apelación los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 112 del Reglamento Estudiantil.

Para tal efecto, librese la respectiva comunicación. En caso de no poderse notificar personalmente, se notificará por edicto.

Cuarto: *En firme la decisión sancionatoria, se remitirá copia a Registro y Control y al Programa Académico para que repose en la hoja de vida de la disciplinada.*

- En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento estudiantil vigente, se procede a la notificación mediante edicto en lugar público visible y teniendo en cuenta que la estudiante (...), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.613.700, es estudiante de la modalidad virtual, se remite nuevamente comunicación a su dirección de correo electrónico y se fija también en el sitio web de la Fundación Universitaria del Área Andina: www.areandina.edu.co, en el espacio dispuesto para las notificaciones de la Secretaría General: <https://www.areandina.edu.co/es/content/secretaria-general#irtual>

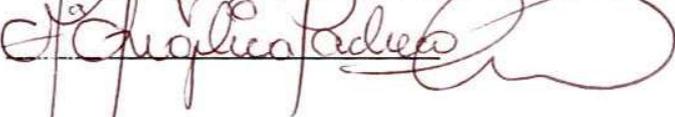
Se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Secretaría General y en el espacio virtual dispuesto para tal fin, por el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha.



María Angélica Pacheco Chica
Secretaría General

Proyectado por: Juan Guillermo Maldonado
Revisado por: María Angélica Pacheco Chica

Fecha de Fijación: A los 14 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 9:01 horas.

Firma: 

Fecha de Des fijación: A los 28 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 11:16 horas.

Firma: 